

RESPUESTA A CRITICAS CONTRA PODER JUDICIAL

OLGA FELIU SEGOVIA*

La señora Felíu. Señor Presidente, Honorables Senadores:

En esta Cámara se han planteado graves críticas al Poder Judicial, expresándose que éste se encuentra en crisis, la que se revelaría de manera obvia por su jurisprudencia en materia de derechos humanos y en el retardo en la tramitación de los juicios y procesos y en la resolución de los mismos.

Tan graves aseveraciones deben ser rectificadas.

La democracia es un bien preciado y requiere para su mantención el irrestricto respeto de los Poderes del Estado entre sí. El Senado de la República tiene un deber preferente en hacer que se respeten su dignidad y su independencia, y, a su vez, tiene la obligación de respetar la independencia, autonomía y jerarquía de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Además, los Senadores tienen una importante misión de formadores de opinión pública. En el cumplimiento de esta misión, deben ser particularmente cuidadosos en preservar la respetabilidad de los *Poderes del Estado* y en la mantención del Estado de Derecho.

Los *Poderes del Estado*, los tres, son iguales en jerarquía y en dignidad. No puede ninguno, excediendo la órbita de sus atribuciones constitucionales, alzarse sobre los otros ni pretender tutela alguna sobre los mismos.

Lo anterior, por cierto, no excluye el ejercicio de las atribuciones que a cada uno la Constitución le ha encomendado.

Por ello, tanto el Poder Ejecutivo cuanto el Legislativo, como colegisladores, pueden dar origen a normas legales y constitucionales, indistintamente.

La Cámara de Diputados puede iniciar un juicio político en contra de los magistrados de la Corte Suprema, y el Senado, como jurado, puede juzgar en este juicio. Pero ni una ni otro, fuera de la atribución constitucional, pueden estar de un modo general o indeterminado, criticando las acciones o conductas de la Corte Suprema, esto es, del Poder Judicial mismo. Eso no está permitido por la Carta Fundamental y constituye una intromisión inadmisibles y contraria al Estado de Derecho.

Lo anterior no importa decir que no está permitido a cualquier ciudadano o abogado criticar determinado fallo judicial y sus fundamentos de hecho o de

*Intervención de la H. Senadora en la hora de incidentes de la sesión ordinaria 6ª, celebrada el 18 de abril de 1990.
POLITICA N° 22/23, JUNIO 1990

derecho, y cualquiera que sea el tribunal que lo hubiere dictado, siempre que lo haga en términos serios y respetuosos. Pero se refiere a un determinado y preciso caso. Puede hacerlo también un Diputado o Senador, pero en lugar adecuado, esto es, en una academia, en la cátedra, en una revista, en un libro; pero no en el Senado, porque el análisis de la jurisprudencia judicial no está entre las atribuciones de esta Corporación.

Más aún, el artículo 73 de la Constitución Política de la República prohíbe categóricamente al Presidente de la República y al Congreso Nacional ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, *revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones* o hacer revivir procesos fenecidos.

Menos puede hacerse en el Senado una crítica genérica o indeterminada respecto de toda la jurisprudencia de la Corte Suprema en una materia; por ejemplo, los derechos humanos.

Eso no es posible; ni siquiera es serio desde un punto de vista científico, porque los fallos de los tribunales tienen que fundarse en el mérito del respectivo proceso. Todo proceso se compone de los hechos ocurridos en la vida real, que la prueba reproduce en el mismo, y del derecho aplicable al caso. No puede criticarse una sentencia sin conocerse los hechos probados en el proceso. No pueden criticarse, conjuntamente o en globo, ni siquiera dos procesos, porque nunca dos procesos son exactamente iguales. Luego, es absolutamente ilegítima e inválida toda crítica a un número indeterminado de sentencias.

Esa crítica es inconstitucional y atenta contra el Estado de Derecho. Un Poder del Estado está faltando al respeto que le debe a otro.

Por su parte, no podría la Corte Suprema criticar al Congreso Nacional, al Senado, o a Senadores determinados el modo como ejercen sus funciones, o atribuir mala calidad o poco estudio a las leyes que aprueban. Eso sería inadmisibile. Pero sí puede dicha Corte dar cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido a los tribunales en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que noten en ellas, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 5º del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales. También podrá declarar inaplicables determinadas leyes en los casos particulares de que conozca, con arreglo a la Constitución y al referido Código Orgánico, entre otras legítimas atribuciones.

En cuanto al atraso o retardo de las causas judiciales, ello es efectivo, y el primero que lo ha denunciado, reiteradamente, ha sido el propio Poder Judicial. En todas las cuentas anuales de los Presidentes de la Corte Suprema se señala este hecho y se solicitan de los otros Poderes Públicos las medidas correspondientes. Es un hecho notorio, como sucede también en otras áreas de las necesidades públicas, que el Poder Judicial, en forma crónica, ha carecido de los medios y del personal indispensables para desarrollar su labor. Esto, por desgracia, no ha podido remediarlo cabalmente ningún gobierno. Algunos han hecho más que otros, pero sólo han sido paliativos para un problema que subsiste y que, en último término, es una

manifestación del subdesarrollo del país. Las necesidades son mucho mayores que los recursos producidos por éste.

Así, los tribunales de justicia carecen de un real y efectivo apoyo de infraestructura, que les permita desarrollar sus funciones con toda la eficiencia deseable. La Corte Suprema está agobiada de trabajo y carece completamente de personal que pueda apoyar a sus Ministros, hasta en las más modestas labores de secretaría. Otro tanto puede decirse de las Cortes de Apelaciones. Por ejemplo, la de Santiago está funcionando en audiencias que se inician a la una y media de la tarde y se prolongan hasta las siete de la tarde. Aparte de eso, hay que estudiar los procesos, redactar los fallos, revisar borradores, tomar acuerdo, efectuar visitas ordinarias y extraordinarias.

Además, los Ministros de las Cortes Suprema y de Apelaciones integran diversos tribunales especiales y otros organismos, que también les demandan iguales tareas.

Verdaderamente, la labor de los jueces es, en general, agobiante e incomprendida.

Se critica también a los tribunales porque no llegarían efectivamente a los sectores más modestos de la población y de esta manera el pueblo no tendría real acceso a la justicia. Ello es así, pero no es de responsabilidad del Poder Judicial. Mucho se ha sugerido, y se han preparado varios proyectos de jueces comunales o vecinales. Cabe estudiar seriamente esta iniciativa y aprobar una ley conveniente.

Pero hay que reconocer que al Poder Judicial no le corresponde la iniciativa.

Termino con dos observaciones.

La primera, que carece de validez la pretendida simpatía o benevolencia del Poder Judicial con el anterior Gobierno, si se considera que los Ministros que integraron la Corte Suprema de Justicia, hasta 1984, de manera mayoritaria, fueron designados *antes del año 1972*, y que los menos antiguos que actualmente componen la Corte Suprema tienen, por lo menos, treinta años de servicios en el Poder Judicial.

Finalmente, hay que ser cuidadosos en las palabras. En este mismo Senado, con motivo del criminal atentado en contra de los generales Leigh y Ruiz, se llamó a la prudencia en las palabras. Recuerdo ahora, también, que un dignísimo Ministro de la Corte Suprema fue víctima de un asesinato frustrado y que hace menos de una semana se colocó una bomba, con poder mortífero, en el edificio donde viven varios Ministros de la Corte Suprema.

Solicito que, en nombre del Comité que represento, se envíen copias de la presente intervención a la Excelentísima Corte Suprema y al señor Ministro de Justicia.

Muchas gracias, señor Presidente.